RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00032-2021-CD/OSIPTEL

Lima, **1 de marzo de 2021**

EXPEDIENTE	:	Nº 00006-2020-CD-GPRC/MC
MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Cable Visión Mages S.A.C.

VISTO:

(i) El Recurso de Reconsideración formulado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2020-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura; y,

(ii) El Informe Nº 00031-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 31 de agosto de 2020, Cable Visión Mages S.A.C. (en adelante, CVMAGES) presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que establezca las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de SEAL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 195-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2020, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre CVMAGES y SEAL;

Que, mediante carta P.AL. 00019-2021/SEAL, recibida el 15 de enero de 2021, SEAL interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2020-CD/OSIPTEL, cuestionando el valor establecido para la variable “Na”; así como otras disposiciones establecidas en el referido mandato;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe Nº 00031-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, por lo tanto, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, acorde a lo analizado en el referido informe, se reitera que el valor de la variable “Na” es igual a tres (3); y, se indica que las disposiciones establecidas en el Mandato de Compartición de Infraestructura brindan las condiciones necesarias para cada una de las actividades requeridas para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de SEAL;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: .Ae160k6823W@4

Que, conforme a lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por SEAL y confirmar lo dispuesto por el Mandato de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y estando a lo acordado en la Sesión N° 787/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Cable Visión Mages S.A.C. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe Nº 00031-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe Nº 00031-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Cable Visión Mages S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:GUILLEN MARROQUIN Jesus Eduardo FAU 20216072155 soft

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN

OSIPTEL OAJ S.BLAS

OSIPTEL OAJ P.CADILLO

OSIPTEL DPRC L.QUISO

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL G.G. S.CIFUENTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: .Ae160k6823W@4